



1700-37

RESOLUCION N° 6905--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 3802 de fecha mayo 9 2018, la empresa INVERSIONES HERSER S. A. S., solicitó liquidación por concepto de la evaluación de una Concesión de Aguas Superficiales para la finca AUSTRALIA.

Que como respuesta a lo anterior, en oficio 1700-12-01001751 de Mayo 21 de 2018, CORPAMAG comunicó el valor a cancelar.

Que mediante radicado No. 6416 de 2018 el usuario aportó:

- Comprobante de pago por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la concesión en cita, y mediante en oficio 1700-12-01 000895 de marzo 12 de 2019 se le requirió el aportar de toda la documentación complementaria.

Que a través de radicado No. 4379 de 2019 la empresa INVERSIONES HERSER S. A. S., aportó:

- Estudio Morfométrico, Morfológico, Hidrológico e Hidráulico que soportan técnicamente la derivación del flujo y uso de las compuertas de la finca AUSTRALIA ubicada en el Municipio de Pueblo Viejo
- Plano del predio
- Recibo de caja expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación No. 2284 de 2018
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Registro de instrumentos públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-24591
- Copia Escritura Pública 494 de 2010.

Que con radicado No. 438 de 2021 fue allegado el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PÚEAA- del predio AUSTRALIA.



1700-37

RESOLUCION N° 6905

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

Que mediante radicado 897 de 2021, la empresa INVERSIONES HERSER S. A. S. solicitó reliquidación del valor de servicios por evaluación para obtener la Concesión de Aguas Superficiales aporta además:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Registro de instrumentos públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-24591
- Copia Cédula del Representante Legal
- Copia del pago realizado en el año 2018
- Formulario de liquidación por concepto de servicios de evaluación.

Que como respuesta a lo anterior a través del oficio 1700-12-01 0652 de 2021 fue reliquidado el valor a cancelar.

Que mediante radicado 9098 de 2021 el señor JUAN CARLOS SERRANO, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES HERSER S. A. S. aportó:

- Recibo de caja expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación No. 5375 de 2021
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Información técnica y estudios hidráulicos en CD y el PUEAA.
- Autorización para recibir notificaciones al correo electrónico jceserrano26@hotmail.com

Que mediante Auto No. 1746 de octubre 4 de 2021 se admitió la solicitud y a su vez se ordenó visita de inspección por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 223 y 224 se observan las constancias de publicaciones del citado auto.

Que una vez emitido un primer concepto técnico recibido en fecha 23 de noviembre de 2021 el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 05 de noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor Wilmer Liñán, administrador del predio.



1700-37

RESOLUCION N° 6905 -

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

LOCALIZACION:

El predio Australia se encuentra ubicado en la parte rural del municipio Pueblo Viejo, riberano del río Aracataca, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°42'18,2" norte y 74°17'55,5" oeste.

Área total del predio: 280 has.

Área sembrada: Según el formulario aportado 104 has.

Tipo de cultivo: palma de aceite 104 has.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Aracataca.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 104 has. de palma de aceite.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante no indica el caudal que solicita.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, río Aracataca 27000 lps, mediante método de flotadores.*

Perjuicios a terceros: *Este predio ha venido utilizando en agua de esta corriente durante mucho tiempo al igual que otros 19 usuarios más, además, es el último predio usuario de esa corriente, por lo que no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se someta a las jornadas de regulaciones establecidas por la corporación.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza a partir de bocatoma ubicada en las coordenadas 10°42'17,6" norte y 74°17'55,2" oeste, captación por canal en tierra por la margen derecha del río Aracataca, el cual en el momento de la visita contaba con un caudal de 83 lps que es dirigido a la plantación por desnivel.*

En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce a un canal denominado Doncella y éste las conduce nuevamente al río Aracataca.



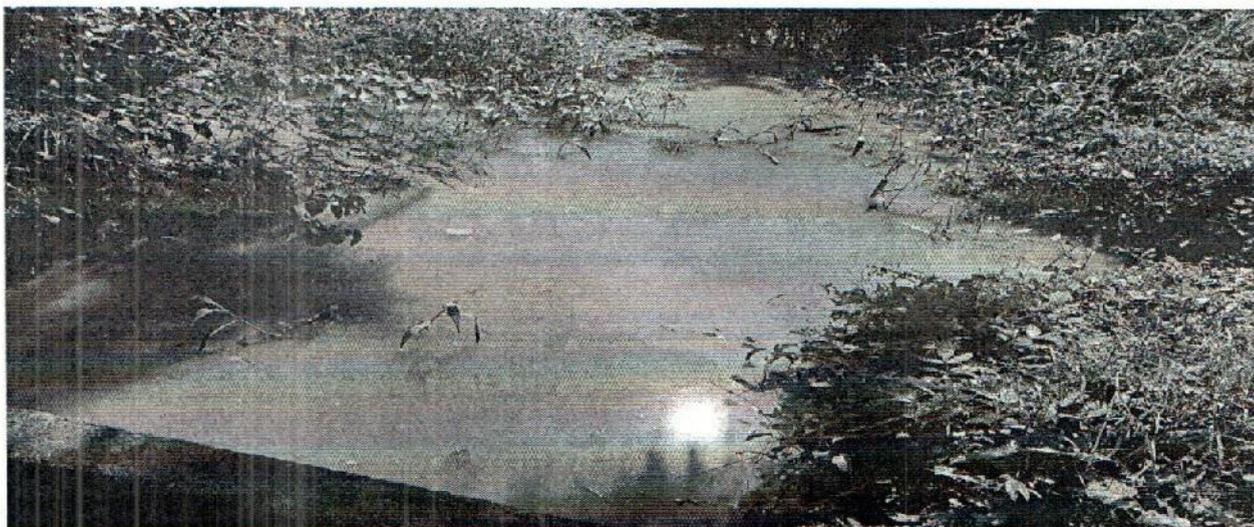
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6905

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 6905-

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para el cultivo de palma de aceite regado mediante método de inundación el módulo es de 1 lps/ha. Entonces 104 ha X 1 lps/ha = 104 lps.

Entonces en total la necesidad es de 104 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 19 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Aracataca, los cuales suman un total de 6166,54 lps y cuenta con un caudal base de reparto de 9386 lps, en épocas de invierno 5267 lps en épocas verano, entonces tenemos:

Caudal base de reparto	9386	lps	= 100% ofertado
Caudal ecológico (30% de la oferta)	2346,5	lps	= 25%
Caudal ofertado en la fuente	7039,5	lps	= 75%
Caudal concesionado	6166,54	lps	
Caudal disponible	872,96	lps	
Caudal de la presente solicitud	104	lps	
Caudal remanente disponible	768,96	lps	

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda no supera la oferta para el uso del predio solicitante en cuestión.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				



1700-37

RESOLUCION N° 6905-3

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Australia cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico – Río Aracataca.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2				Según lo descrito en el documento,	Se recomienda adjuntar al PUEAA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6905--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>programan ciclos para el aprovechamiento del recurso.</i>	<i>los registros de los ciclos para el aprovechamiento del recurso.</i>
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.</i>	<i>Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.</i>
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Se describe que el método de riego es por medio de inundación. Se requiere que se implementen medidas de optimización, como aspersores o micro aspersores para el riego del cultivo.</i>	<i>Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.</i>
2.2.5	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la</i>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

	particularidades de cada proyecto, obra o actividad			normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal denominado Doncella, el cual lleva el agua de regreso al río Aracataca.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales al señor Juan Carlos Serrano, en su condición de propietario del predio Australia, en caudal de 104 lps a partir del río Aracataca para riego de 104 has de palma de aceite. Sin embargo, este caudal, en épocas de verano o estiaje, deberá reducirse a la mitad o porcentualmente a la oferta de la fuente, dado que en esa época se la corriente baja en su nivel.



1700-37

RESOLUCION N° 6905--

FECHA: 14 DIC, 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

Además, el PUEAA se considera acorde a las normas vigentes, por lo tanto se aprueba conjuntamente con la concesión actual."

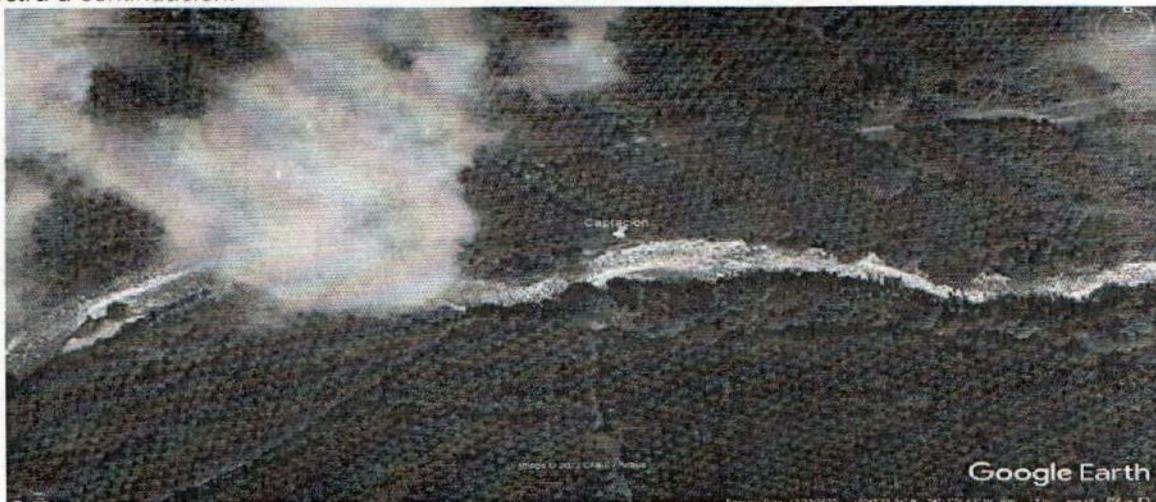
No obstante lo anterior revisado por el área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental resultó necesario su ampliación respecto a la evaluación del sistema de captación y mediante memorando de fecha 24 de noviembre fue devuelto al ecosistema .

Que el técnico a cargo de la revisión emitió pronunciamiento, pero persistió la necesidad de revisión del sistema de captación por lo tanto mediante memorando de fecha 4 de abril de 2022 se remitió a la ingeniera ANGELICA RODRIGUEZ para su evaluación.

Que finalmente mediante concepto de fecha 12 de octubre de 2022 recibido el 1 de noviembre de 2022 la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre el sistema de captación:

"(...) LOCALIZACIÓN

Según concepto de evaluación de concesión de agua la captación del predio AUSTRALIA se encuentra sobre margen derecha del Rio Aracataca, en las coordenadas 10°42'17.6" N 74°17'55.2 W, como se muestra a continuación.





1700-37

RESOLUCION N° 6905-22

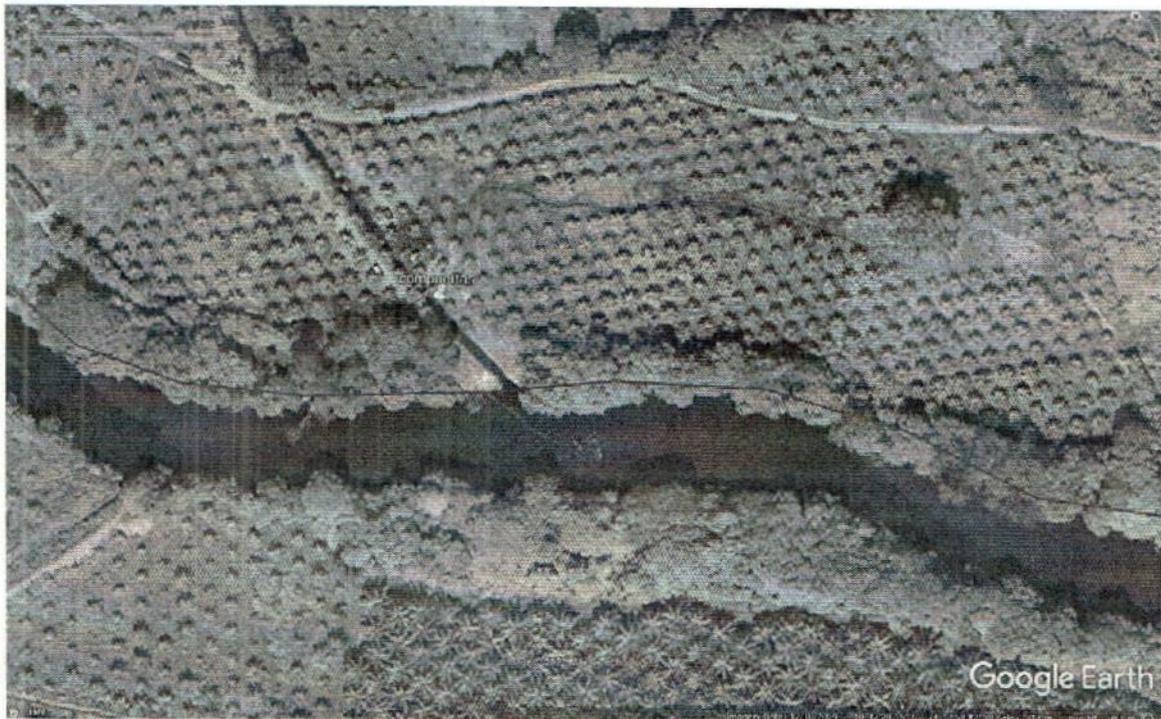
FECHA: 14 de junio 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

1.0 DESCRIPCION DE SISITEMA DE CAPTACION

La descripción del sistema de captación se realiza tomando información del concepto emitido durante la evaluación de la concesión de agua superficial solicita y corroborada con el ingeniero Josué Campo y un breve análisis de imágenes satelitales para mayor soporte.

El sistema de captación que beneficia en la actualidad al predio AUSTRALIA se encuentra en margen derecha del Río Aracataca en su cuenca baja, obras que según imágenes satelitales son solo identificada desde el año 2009 como se presenta a continuación



En esta imagen se evidencia claramente la adecuación de un canal que ingresa al predio de no más de 2 metros de ancho en la margen derecha, que cuenta con una estructura de regulación en el punto

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

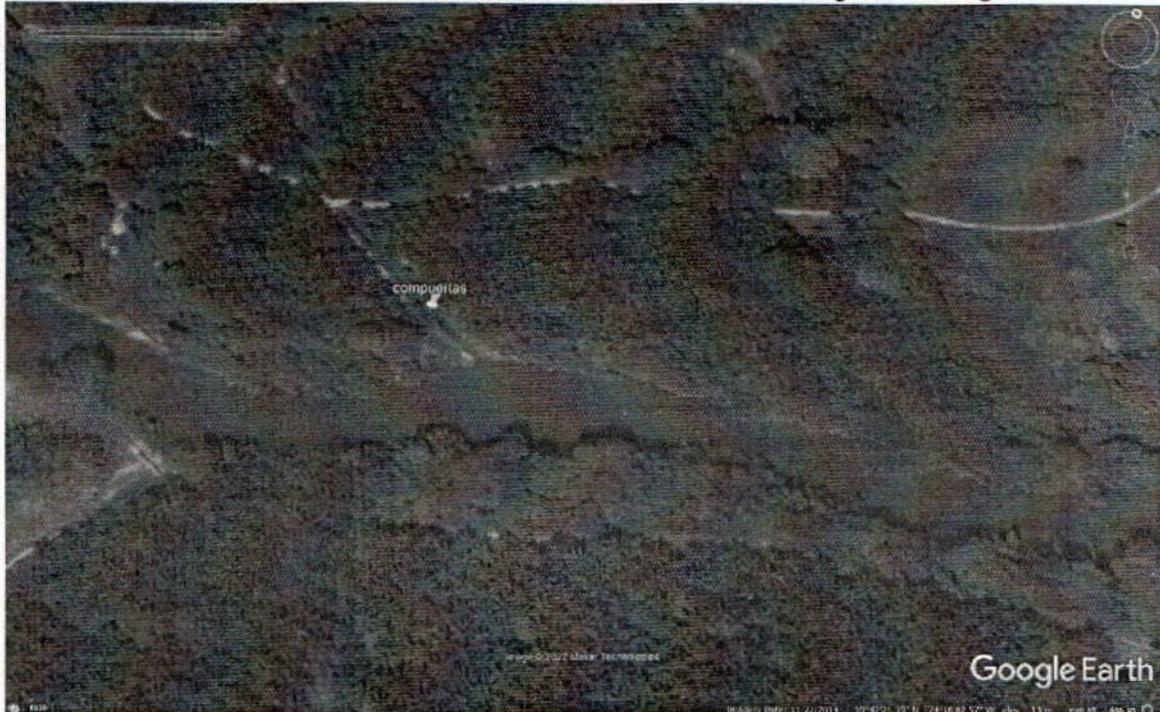
RESOLUCION N° 6905-1

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

ubicado en las siguientes coordenadas 10°42'18.03"N, 74°17'55.43"W, punto que se encuentra aproximadamente a 30 metros de la margen del año de construcción.

Esta margen se aprecia estable hasta 2014 como se evidencia en la siguiente imagen



Este análisis se realiza con el fin de realizar una descripción del sistema de captación existente en el punto de evaluación, se destaca que en la actualidad la compuerta en una distancia similar a la inicial dado que la imagen es relativamente estable.

En cuanto a la compuerta, se encuentra conformada por una estructura en concreto y dos hojas metálicas que son manejadas mediante volantas, para la regulación del caudal de entrada al predio, en zona de influencia de cultivo de palma.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

16905

FECHA:

14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”



Este sistema de captación se encuentra adecuado para el uso agrícola del predio, sin embargo, se debe destacar que el concesionario debe contar con un sistema de medición posterior a la estructura de regulación tipo compuerta, con el fin de garantizar que el volumen que entre al canal interno del predio corresponda al evaluado y autorizado en el concepto de concesión de agua superficial.

Además de esto la solicitante entrega un informe de modelación hidráulica del río Aracataca en el tramo en el que se encuentra la captación.

En función de lo anterior, se debe incluir dentro de las obligaciones del permiso de ocupación de cauce el envío de los planos de la compuerta incluyendo además que cualquier modificación en las dimensiones de esta estructura debe ser informada y evaluado por esta entidad.”



1700-37

RESOLUCION N° 6905--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar

una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso



1700-37

RESOLUCION N° 6905-3

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6905--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 6905-3

FECHA 4 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca a la Empresa INVERSIONES HERSER S.A.S, con NIT No. 900.323.219-7 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SERRANO con C.C. No. 72.194.439 para beneficio del predio AUSTRALIA, ubicado en el área rural del municipio de PUEBLO VIEJO para uso de riego de un cultivo de palma de aceite, en un caudal de 104 LPS de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa INVERSIONES HERSER S.A.S, el sistema de captación que consiste en un canal y cuenta con una estructura de regulación ubicada en la margen derecha del río Aracataca en las coordenadas 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 1 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES HERSER S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un instrumento de medición de caudal, de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
3. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
4. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCION N°

6905--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

5. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
6. Instalar un sistema de medición posterior a la estructura de regulación tipo compuerta con el fin de garantizar que el volumen que ingrese al canal interno del predio corresponda al evaluado y autorizado en el concepto inicial recibido en fecha 23 de noviembre de 2021.
7. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
12. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
13. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
15. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
16. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
17. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.



1700-37

RESOLUCION N° 6905-3

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W”

18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

PARAGRAFO: La empresa INVERSIONES HERSER S.A.S deberá aportar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los planos de la compuerta a fin de realizar su revisión.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa INVERSIONES HERSER S.A.S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6905-2

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA INVERSIONES HERSER S.A.S CON NIT N° 900.323.219-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO AUSTRALIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN UN CAUDAL DE 104 LPS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN EN LAS COORDENADAS 10°42'18.03"N - 74°17'55.43"W"

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS SERRANO, y/o quien haga veces (Apoderado o Representante Legal Suplente).

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Expediente:5892

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°6905 de 14 de Diciembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <jcserrano26@hotmail.com>
Fecha 2022-12-26 11:36
Prioridad La más alta

Resolución 6905 de 2022.pdf (~5,4 MB)

En atención al radicado No.R2021101009098 de fecha 01-10-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG